

Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Granada. Plaza nº 1

Avenida del Sur, 3 (Diputación), 18014, Granada, Tfno.: 958058997 958561063, Fax: 958026506, Correo electrónico: Sec.Mercantil.PlazaN1.TI.granada.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1808742120250018120.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 479/2025. **Negociado:** DR

Materia: Materia concursal

De: FRANCISCO MANUEL ROMERO SÁNCHEZ

Abogado/a:

Procurador/a: MARIA JOSE ALVAREZ CAMACHO

AUTO

Juez: D. Rafael Leonés Valverde

En Granada, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento concursal número 479/2025, siendo el concursado FRANCISCO MANUEL ROMERO SÁNCHEZ, con fecha de hoy se ha dictado decreto poniendo fin a la fase común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 296 bis y 409 TRLC, y visto que no se ha presentado en el presente procedimiento concursal ninguna propuesta de convenio que esté pendiente de ser admitida a trámite, procede acordar la apertura de la fase de liquidación.

Asimismo, y abierta la fase de liquidación, procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 413, 414 y 415 TRLC.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 446 TRLC, procede acordar la formación de la sección sexta de calificación concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- **Se abre la fase de liquidación** del presente procedimiento correspondiente al concursado FRANCISCO MANUEL ROMERO SÁNCHEZ, que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta.

2.- La apertura de la fase de liquidación produce la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, sustituyendo la administración concursal al concursado en el ejercicio de dichas facultades.



Código:	OSEQRZHZ7WLG9EDKLH38XKZVW3A8X	Fecha	07/03/2026
Firmado Por	RAFAEL LEONÉS VALVERDE PIEDAD LLOR MADRID		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



3.- Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 414 TRLC.

4.- Se acuerda la extinción del derecho a alimentos del deudor con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender a las necesidades mínimas del mismo, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo. Asimismo, y de conformidad con el art. 125 TRLC, el cónyuge del deudor podrá pedir la disolución de la sociedad conyugal si se hubieran incluido en el inventario de la masa activa bienes gananciales o comunes que deban responder de las obligaciones del deudor.

5.- Se concede a la administración concursal el plazo de 10 días naturales a los efectos de elevar un informe sobre la eventual aprobación de reglas especiales de liquidación en el presente procedimiento concursal.

6.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijará en el tablón de anuncios de la sede judicial electrónica y en el Registro Público Concursal.

6.- Inscribábase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose para ello los oportunos mandamientos al Registro Civil de Granada.

7.- **Fórmese la sección sexta** de calificación concursal, debiéndose encabezar la misma con copia auténtica del presente auto e incorporándose a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

Contra la presente resolución cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados desde el día siguiente a la notificación del auto a las partes personadas en el presente procedimiento al momento del dictado de la presente resolución, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO/JUEZ**, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA



Código:	OSEQRZHZ7WLG9EDKLH38XKZVW3A8X	Fecha	07/03/2026
Firmado Por	RAFAEL LEONÉS VALVERDE PIEDAD LLOR MADRID		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRZHZ7WLG9EDKXH38XKZVW3A8X	Fecha	07/03/2026
Firmado Por	RAFAEL LEONÉS VALVERDE PIEDAD LLOR MADRID		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

